

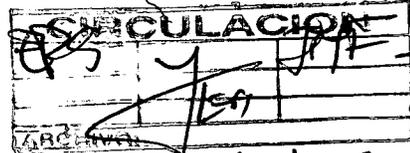


GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO DE SALUD ATACAMA

Subdirección de Salud Ambiental

DR. JRAING/RDC/INGE/JS / Nº int. 1135/



29/01/2003

COPIAPÓ, 23 DIC 2002

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.763 de 1979; los artículos 1, 3 y 9 del Código Sanitario, aprobado por Decreto con Fuerza de Ley N° 725 de 1968; los Decretos N° 42/86; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 218 del 2000, Nombra Directora Titular del Servicio de Salud Atacama, lo dispuesto el D.S. N° 59/98 y su modificación en D.S. N° 45/01 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que aprueba la Norma Primaria para Material Particulado Respirable MP-10; la Resolución conjunta del 06 de Septiembre de 2002 N° 340 de la CONAMA Región de Atacama, N° 672 del Servicio de Salud Atacama y N° 174 del SAG Atacama

CONSIDERANDO:

1. Lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 59/98, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que dispone que este Servicio de Salud, mediante resolución fundada, deberá aprobar la clasificación de una estación monitorea de material particulado respirable como una Estación de Monitoreo con Representatividad Poblacional, de acuerdo a las condiciones establecidas en la definición que se indica en el artículo 1° de este mismo cuerpo legal
2. Los antecedentes que obran en poder de este Servicio de Salud, en orden a tener por acreditadas las Estaciones de la Empresa Eléctrica Guacolda S.A. y los informes mensuales entregados por la empresa Cesmec, administradora de la Red de Monitoreo de la Empresa Eléctrica Guacolda S.A.
3. El Informe Técnico N° 235 del 06 de noviembre de 2002 de la Unidad de Medio Ambiente de la Subdirección de Salud Ambiental denominado "Formalización de Calificación de Monitoreo como EMRP" y actas de inspección del 06.11.02. elaboradas en estaciones de monitoreo EME-E y EME-F, ubicadas en la comuna de Huasco y perteneciente a la Empresa Eléctrica Guacolda S.A., mediante el cual se verifica que dichas estaciones de monitoreo, continúan cumpliendo con las condiciones establecidas en los art 1° al 8° del Decreto Supremo N° 59 de 1998 y sus modificaciones mediante el art. 1° al 3° del D.S. 45 de 2002 del Ministerio Secretaría General de la República
4. Que, con los antecedentes indicados precedentemente, este Servicio ha podido corroborar que las estaciones ubicadas en la comuna de Huasco y ubicadas en



el Cuerpo de Bomberos y Escuela José Miguel Carrera, cumplen con la definición de EMRP, señala en el texto antes indicado y.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confieren el Código Sanitario; el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud y el Decreto Ley n° 2763, todos del Ministerio de Salud,

DICTO LA SIGUIENTE:

1179

RESOLUCIÓN

N°

I.- **APRUEBASE LA CLASIFICACION** como Estaciones de Monitoreo de Material Particulado Respirable MP10 con Representatividad Poblacional (EMRP), según lo dispuesto en los artículos 1 y 6 del Decreto Supremo N° 59 de 1998 y el Decreto Supremo N° 45 de 2001, ambos, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, para la comuna de Huasco de la Región de Atacama la siguientes:

Estación	Zona de Cobertura Estaciones EMRP	Ubicación
EME-M	Sector Escuela José Miguel Carrera y alrededores	Las Heras N° 317, comuna de Huasco
EME-F	Sector Cuerpo de Bomberos y alrededores	A. Prat N° 346, comuna de Huasco

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



RA. ANITA QUIROGA ARAYA

DIRECTORA SERVICIO DE SALUD ATACAMA



Transcrito Fielmente
Ministro de Fe

SRA. SONIA VILLALCABOS RIVERA

Cc

- Empresa Eléctrica Guacolda S.A. Península Guacolda s/n
- Asesoría Jurídica
- SDSA
- Unidad Medio Ambiente